

AUTO No. 06760

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2003ER41801 del 24 de Noviembre de 2003**, el señor **HORACIO ORTIZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.215 de Bucaramanga, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 66A N° 57T – 48 Sur, parte posterior barrio Madelena de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que con los documentos aportados se allegó recibo No. 489794 – 75284 Tesorería Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2003, por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900.00) MCTE., por concepto de evaluación y seguimiento tala consignados por EDIFICIO No. 9 MADELENA, obrante a folio 17.

Que mediante Auto **N° 3657 el 09 de Diciembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MADELANA, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, efectuó visita de verificación de fecha 20 de enero de 2004, emitiendo el **Concepto Técnico S.A.S. N° 1721 del 23 de Febrero de 2004**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Eucalipto, con el fin de prevenir

AUTO No. 06760

daños en la infraestructura aledaña, ubicado en espacio privado, en la Carrera 66A N° 57T – 48 Sur, localidad (19), en esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **1.53 IVP's** con la plantación de dos **(2)** árboles de la especie nativa, con una altura mínima de 1.5 metros en buen estado fitosanitario y garantizar el mantenimiento por tres (3) a partir de la siembra, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, y el Concepto Técnico 3675 del mismo año, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que mediante Resolución **N° 1779 del 16 de Noviembre de 2004**, se autorizó al **HORACIO ORTIZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.835.215, en su calidad de administrador del Conjunto Residencial **MADELENA**, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 1721 del 23 de Febrero de 2004**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **1.53 IVP's** con la plantación de dos **(2)** árboles de la especie nativa, con una altura mínima de 1.5 metros en buen estado fitosanitario y garantizar el mantenimiento por tres (3) a partir de la siembra. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **HORACIO ORTIZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.835.215 de Bucaramanga, el día **18 de Noviembre de 2004** y con constancia de ejecutoria el día **26 de Noviembre de 2004**.

Que el artículo SEGUNDO de la Resolución Ibídem, prevé: (...) *“El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria”*.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9778 del 16 de Diciembre de 2013**, se verificó la ejecución del tratamiento autorizado por la Resolución N° 1779 del 16 de noviembre de 2004, determinando: (...) *“Se comprobó la Tala de Un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto común de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico 1721 del 2004, se comprobó la plantación de dos (2) arboles de la especie Sauco como compensación por la tala. Se observa el recibo de pago por EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO el cual corresponde a \$15.900 M/cte”*. Así

AUTO No. 06760

mismo el referido concepto adjunta registro fotográfico de la plantación por compensación.

Que colorario a lo antes expuesto, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2003-1819**, observando que el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento reposa a folio (17) con recibo N° 489794/75284 por un valor de (\$15.900) y en cuanto a la compensación se comprobó la siembra de los dos árboles mediante el concepto técnico seguimiento N° 7978 del 16/12/2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: (...) *“Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

AUTO No. 06760

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-03-1819, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y las compensaciones establecidas para el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría

AUTO No. 06760

Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2003-1819**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al Conjunto Residencial **MADELENA**, a través de su representante legal señor, **PEDRO PABLO PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.439.915, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Conjunto Residencial **MADELENA**, a través de su representante legal, el señor **PEDRO PABLO PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.439.915, o quien a sus veces, en la Carrera 66A N° 57T – 48 Sur, localidad (19), en esta Ciudad.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06760

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-203-1819

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P: 225468	CPS: CONTRATO 774 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
-------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Karen Rocío Reyes Gil	C.C: 1010169961	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/08/2014
-----------------------	-----------------	------	------	---------------------	------------